Chitagá, 23 de octubre de 2026

SEÑORES
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITAGÁ
Norte de Santander
Comité Evaluador y Estructurador del Proceso

REFERENCIA: Licitación Pública No. LP-001-2026

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHITAGÁ, NORTE DE SANTANDER.

ASUNTO: OBSERVACIONES A LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA – SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES POR APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TIPO.

Respetados señores:

En ejercicio del derecho de participación dentro del proceso de selección de la referencia, y de conformidad con los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva, libre concurrencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, nos permitimos presentar las siguientes observaciones al numeral 3.5.2 del pliego de condiciones.

Las presentes observaciones se fundamentan en el análisis conjunto del pliego de condiciones, el Anexo 1 – Anexo Técnico y la Matriz 1 – Experiencia de los Documentos Tipo de Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Agua Potable y Saneamiento Básico.

OBSERVACIÓN No. 1. MODIFICACIÓN DE LA MATRIZ 1

El numeral 3.5.2 del pliego de condiciones establece como requisito de experiencia específica que por lo menos uno de los contratos válidos aportados acredite instalación de tubería en condiciones técnicas iguales o similares, indicando que su diámetro principal más representativo debe ser mayor o igual a ocho (8) pulgadas.

Al respecto, es necesario señalar que la Matriz 1 – Experiencia de los Documentos Tipo para infraestructura de agua potable y saneamiento básico, en su actividad 1.1, establece una condición estandarizada relacionada con la longitud de tubería y sus características técnicas, **sin contemplar la posibilidad de introducir un diámetro mínimo como requisito adicional de experiencia específica**.

El parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 2022 de 2020, establece la obligatoriedad de los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

En concordancia, la Resolución 248 de 2020, mediante la cual se adoptaron los Documentos Tipo para esta clase de procedimientos, establece su carácter obligatorio y el principio de inalterabilidad, salvo los aspectos expresamente autorizados.

Particularmente, Colombia Compra Eficiente, en sus pronunciamientos oficiales sobre la aplicación de la Matriz 1 – Experiencia, ha precisado que, **para la actividad 1.1, las entidades pueden diligenciar el porcentaje de longitud de tubería y el material correspondiente, pero no establecer como requisito de experiencia un diámetro particular, por tratarse de una modificación no autorizada de la matriz estandarizada.**

En consecuencia, aunque el proyecto contemple la instalación de tubería de 200 mm, dicha característica constituye una especificación técnica de la obra que debe ejecutarse y no habilita a la entidad para incorporarla como requisito adicional de experiencia cuando el Documento Tipo no autoriza expresamente esa modificación.

La exigencia cuestionada puede excluir injustificadamente a proponentes que cuentan con experiencia suficiente en construcción de redes de alcantarillado e instalación de tuberías en materiales y condiciones técnicas similares, pero cuyos contratos no registran un diámetro principal igual o superior a ocho pulgadas.

SOLICITUD:

Solicitamos respetuosamente a la entidad:

1. Eliminar del numeral 3.5.2 la exigencia relacionada con que el diámetro principal más representativo de la tubería acreditada sea mayor o igual a ocho (8) pulgadas.
2. Ajustar la redacción de la experiencia específica a los términos autorizados por la Matriz 1 – Experiencia, actividad 1.1, conservando únicamente las condiciones técnicas que pueden ser diligenciadas por la entidad.
3. Publicar la modificación correspondiente mediante el instrumento procedimental aplicable, garantizando la concordancia entre el pliego de condiciones y los Documentos Tipo obligatorios.
4. En caso de no acoger la observación, indicar de manera expresa la disposición, numeral o instrucción de la Matriz 1 que autoriza exigir un diámetro mínimo de tubería como requisito habilitante.

OBSERVACIÓN No. 2. ACLARACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL DIMENSIONAMIENTO DE LA LONGITUD DE TUBERÍA EXIGIDA COMO EXPERIENCIA

El numeral 3.5.2 establece como longitud total de referencia 742,74 metros lineales de tubería, sobre la cual se aplica el factor de dimensionamiento correspondiente.

Sin embargo, al analizar el Anexo 1 – Anexo Técnico se evidencia que dicha longitud corresponde a la suma de dos componentes funcionalmente diferentes:

- Tubería Novafort de 200 mm, correspondiente a la red principal de alcantarillado: 461,78 metros lineales.
- Tubería Novafort de 160 mm, destinada a acometidas domiciliarias: 280,96 metros lineales.

Aunque ambos componentes forman parte del sistema de alcantarillado, presentan funciones y características técnicas diferentes.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que los requisitos habilitantes **deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato.**

De igual manera, las reglas de experiencia contenidas en los Documentos Tipo deben aplicarse de conformidad con sus instrucciones, sin alterar las condiciones estandarizadas ni establecer exigencias adicionales que no estén autorizadas.

Por lo anterior, se considera necesario que la entidad precise el criterio técnico y metodológico utilizado para determinar la longitud total de referencia y su correspondencia con la actividad principal de construcción de alcantarillado.

SOLICITUD:

1. Aclarar si la longitud de 742,74 metros lineales corresponde a la totalidad de las tuberías del proyecto, incluyendo acometidas domiciliarias, o si la longitud de referencia debe corresponder exclusivamente a la red principal.
2. Indicar el fundamento técnico y la instrucción específica de la Matriz 1 que sustenta la metodología utilizada.
3. Verificar que el porcentaje de dimensionamiento se aplique sobre una longitud de referencia correctamente definida, sin incorporar condiciones adicionales no autorizadas.
4. En caso de evidenciarse una inconsistencia, corregir el numeral 3.5.2 del pliego de condiciones y los documentos relacionados.

OBSERVACIÓN No. 3. CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE INALTERABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS TIPO Y RESPUESTA MOTIVADA A LAS OBSERVACIONES

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de transparencia en la contratación estatal, mientras que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que los requisitos habilitantes deben guardar proporcionalidad con la naturaleza y el valor del contrato.

Por su parte, la Ley 2022 de 2020 establece la obligatoriedad de los Documentos Tipo adoptados por Colombia Compra Eficiente, los cuales buscan promover condiciones uniformes de participación, pluralidad de oferentes y selección objetiva.

En ese sentido, la entidad no dispone de una facultad general para adicionar, modificar o restringir los requisitos de experiencia definidos en las matrices estandarizadas, salvo autorización expresa contenida en dichos documentos.

En consecuencia, la respuesta a las presentes observaciones debe abordar los argumentos jurídicos y técnicos planteados, identificando las disposiciones normativas y las instrucciones de los Documentos Tipo que fundamenten la decisión adoptada.

SOLICITUD FINAL:

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos a la Alcaldía Municipal de Chitagá:

PRIMERO. Acoger la Observación No. 1 y eliminar la exigencia de diámetro mínimo de ocho (8) pulgadas como requisito de experiencia específica, por tratarse de una condición que no se encuentra autorizada en la actividad 1.1 de la Matriz 1 – Experiencia.

SEGUNDO. Revisar y aclarar la metodología utilizada para determinar la longitud total de tubería exigida como referencia para acreditar experiencia específica.

TERCERO. Realizar los ajustes correspondientes al pliego de condiciones, mediante la publicación del documento modificado o adenda, según la etapa del proceso y las reglas aplicables.

CUARTO. Emitir respuesta expresa, técnica, jurídica y debidamente motivada a cada una de las observaciones formuladas, indicando las normas e instrucciones específicas de los Documentos Tipo que sustenten la decisión.

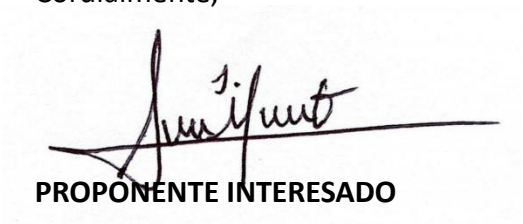
QUINTO. Garantizar que los requisitos habilitantes definitivos correspondan estrictamente a las disposiciones de los Documentos Tipo aplicables, preservando los principios de selección objetiva, igualdad, transparencia y libre concurrencia.

Las presentes observaciones no pretenden desconocer las necesidades técnicas del proyecto ni disminuir las condiciones de idoneidad del futuro contratista. Por el contrario,

buscan garantizar que dichas condiciones se establezcan dentro de los parámetros legales y estandarizados que regulan el proceso de selección.

Agradecemos la atención prestada y solicitamos que la respuesta sea publicada oportunamente en el SECOP, junto con las modificaciones que resulten procedentes.

Cordialmente,



PROPONENTE INTERESADO

JESUS ANDRES MUÑOZ ORTEGA

C.C 1.085.289.165 de Pasto (N)

R/L JAM INGENIERIA